CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*, la **ANH** tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que el Decreto 714 del 2012, señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y ejerce sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial. Así mismo contempla que su principal objetivo es administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional. Igualmente señala que, le corresponde a la Vicepresidencia Técnica, entre otras las siguientes funciones:

"1. Formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano, 2. Proponer los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero y optimizar el aprovechamiento del recurso. 3. Establecer los términos técnicos generales para la estructuración de los proyectos que se requieran contratar. 4. Supervisar de manera integral los proyectos de inversión, tendientes a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero del país. 5. Emitir conceptos técnicos requeridos por las demás Vicepresidencias en los temas relacionados con asignación de áreas, seguimiento a la exploración, seguimiento a la producción, fiscalización de áreas y los demás que requiera la entidad 6. Generar y administrar de manera integral el mapa de tierras".

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 047 DE 2021 (Numeración SGC) / 633 DE 2021 (Numeración ANH) SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, Entidad Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 *"Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A."*, y modificada su naturaleza por el Decreto No 4137 del 03 de noviembre de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH."*, representada en este acto por **LILIANA MARÍA ZULETA TOBÓN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado (a) con cédula de ciudadanía número 42.899.037, en su calidad de Vicepresidente Técnico de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH,** según Resolución de encargo No. 0041 del 1 de febrero de 2021 y con Acta de Posesión No. 003 del 1 de febrero de 2021 y, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de acuerdo con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 *"por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* y la Resolución No 313 del 01 de junio de 2020, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará **ANH**, por una parte, y por la otra, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - SGC**, Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, de conformidad con el Decreto Ley 4131 del 3 de noviembre 2011, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, y que forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), representado legalmente por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.410, expedida en Bogotá D.C, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto No. 2724 del 22 de noviembre de 2013, y Acta de Posesión No. 000141 del 25 de noviembre del mismo año, quien en adelante se denominará **SGC**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

Que de acuerdo con lo anterior, la Vicepresidencia Técnica de la ANH, se encuentra conformada por la Gerencia de la Gestión del Conocimiento, la cual tiene como responsabilidad la generación de estudios e investigaciones en geología y geofísica con el fin de mejorar el conocimiento de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos de las cuencas y delimitar las nuevas oportunidades exploratorias.

Que para mejorar el conocimiento de las cuencas se requiere la estructuración de proyectos que permitan evaluar y actualizar el potencial de hidrocarburos y optimizar el aprovechamiento del recurso, con el fin de extender los límites de nuestra autosuficiencia petrolera.

Que es importante resaltar que la investigación geológica es el procedimiento que permite la caracterización de los sistemas petrolíferos, la identificación de áreas con potencial y la estimación de recursos prospectivos, entre otros aspectos; y a su vez, constituye el insumo esencial para la estructuración de los procesos de promoción de nuevas oportunidades de inversión en exploración y producción-E&P.

Que por otra parte, el Gobierno Nacional de la República de Colombia expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al entonces denominado Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO –SGC-, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINCTI, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 estableció que, como consecuencia del cambio de naturaleza antes mencionado, el SGC tiene como objeto, entre otras, las siguientes actividades:

- Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo.
- Adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico

- Administrar la información del subsuelo.
- Garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país.
- Coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación

Que el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde:

- Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional.
- Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.
- Actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional.
- Integrar y analizar la información Geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.
- Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.
- Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros.
- Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional.
- Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo así como coordinar los proyectos de investigación nuclear.

Que para el cumplimiento de sus funciones, el SGC debe establecer e implementar los mecanismos que le permitan el intercambio de conocimiento científico y técnico, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos a partir de la articulación interinstitucional que contribuya a desarrollar sus actividades misionales.

Que, dado su carácter de entidad científica y tecnológica, mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- reconoció al Servicio Geológico Colombiano, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto, así como a la generación de conocimiento fundamental para el País.

Que en este marco, el SGC, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que para el cumplimiento de sus funciones, el SGC debe establecer e implementar los mecanismos que le permitan el intercambio de conocimiento científico y técnico, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, logísticos y financieros a partir de la articulación intersectorial que contribuya a desarrollar sus actividades misionales.

Que el Servicio Geológico Colombiano es el actual administrador del Banco de Información Petrolera, un valioso y estratégico activo del cual se puede extraer información de exploración petrolera para hacer la integración de estudios que redunden en la generación de las oportunidades exploratorias que la ANH le

propone a la industria de los hidrocarburos mediante las rondas de negocios. Además, al ser el SGC la autoridad colombiana de las investigaciones geológicas de superficie proporciona a la ANH la garantía de las mejores prácticas para los estudios geológicos que requiere la entidad.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prescribe: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Que mediante Resolución No. 313 de 2020, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos delegó en los Vicepresidentes la competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión, y la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a la escogencia del contratista a través de las modalidades de contratación pública señaladas en la Ley, para dichos proyectos. Por lo tanto, la competencia del presente proceso de contratación le corresponde al Vicepresidente Técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - **ANH**, el cual se regirá por las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Que entre el **SGC** y la **ANH** se ha suscrito con fecha 21 de agosto de 2020, el Convenio Marco Interadministrativo, identificado con el No. 019 de 2020 por parte del **SGC** y No. 428 de 2020 por parte de la **ANH**, cuyo objeto contempla: " *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, financieros y logísticos, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y el Servicio Geológico Colombiano-SGC, con el fin de implementar mecanismos de investigación, generación e intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, que contribuyan a la consolidación de la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de cada entidad",* con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2040.

Que en la cláusula segunda del convenio en mención, se determinó la forma de cooperación entre las dos entidades de la siguiente forma: "*CLÁUSULA SEGUNDA. – EJECUCIÓN OBJETO DEL CONVENIO. Para la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo, se podrán suscribir Convenios Específicos mediante contrataciones, que cuenten con las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, previo análisis de los requerimientos, alcances y condiciones de ejecución que se sustentarán y justificarán en los correspondientes estudios previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y el Servicio Geológico Colombiano SGC, en distintas fases de ejecución, establecerán y desarrollarán los mecanismos que se estimen idóneos y pertinentes para el fortalecimiento del conocimiento geocientífico y técnico y manejo de información, en aras de fortalecer el sector de los hidrocarburos. Por lo anterior, en cada uno de los Convenios Específicos que suscriban las Partes se establecerá el alcance de cada proyecto, y se determinará que estos Convenios Específicos son derivados del presente Convenio marco*"; teniendo en cuenta lo anterior, el presente convenio interadministrativo se enmarca como derivado del Convenio Marco 019 de 2020 y 428 de 2020, numeración del **SGC** y de la **ANH** respectivamente.

Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con los objetivos misionales de cada una de las entidades, resulta conveniente y de mutuo beneficio la celebración del presente Convenio Interadministrativo Específico, que le permita a las partes desarrollar actividades y aunar esfuerzos de manera conjunta en

aras de generar y ampliar el conocimiento geológico de las cuencas sedimentarias colombianas.

Que para efectos de eficiencia administrativa, mejor uso de los recursos, se desarrollan dos convenios interadministrativos, uno con énfasis en la adquisición y análisis de información geológica y geofísica y el segundo convenio, principalmente de integración y análisis de información geológica ya adquirida en contratos y convenios recientes e información histórica contenida en las bases de datos del EPIS. En el caso de este convenio es importante analizar la información adquirida a través de los diferentes contratos y realizar un análisis con metodologías y conceptos actualizados que den un valor agregado al conocimiento de los elementos hidrocarburíferos de la cuenca Colombia y el VIM y SSJ.

Que a través de las comunicaciones Nos. 20212012950943 Id: 1042998 del 30 de noviembre de 2021 y 20212113055763 Id: 1054424 del 3 de diciembre de 2021, las cuales hacen parte integral del presente Convenio, la Vicepresidente Técnico de la **ANH**, solicitó y justificó la suscripción del mismo.

Que previa recomendación del Comité de Contratación de la **ANH** otorgada mediante acta No. 27 del 8 de octubre de 2021, se autorizó el presente Convenio.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la **ANH** determinó la viabilidad jurídica del presente Convenio mediante radicado No. 20211402952033 Id: 1043355 del 1 de diciembre de 2021.

Que en sesión No. 71 del 24 de noviembre de 2021, el Comité de Contratación del **SGC**, se recomendó la suscripción del presente Convenio.

Que mediante Resolución No. 10854 del 1 de diciembre de 2021 de la ANH, la Vicepresidente Técnico justificó la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el SGC.

Que el documento a suscribir corresponde a un Convenio Interadministrativo, dada la calidad de **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

95 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", y el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".*

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales de Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que *"(...) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 6º. de la Ley 489 de 1998 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de Impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: *"(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo, **LAS PARTES** desarrollarán conjuntamente actividades acordes con sus competencias y funciones por medio del convenio a suscribir, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA APORTAR TECNICAMENTE EN REALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA Y GEOFÍSICA DE LAS ÁREAS DE INTERÉS PRIORIZADAS.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades que conforman el objeto del presente Convenio se adelantarán de acuerdo con lo previsto en los anexos que hacen parte integral del mismo.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES COMUNES.

1. Designar los supervisores del presente convenio para lo cual suministrarán toda la información que requieran para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de los compromisos establecidos en virtud del presente convenio.

2. Participar activamente en la vigilancia y supervisión del convenio, haciendo seguimiento al cumplimiento y logro de los alcances planteados.

3. Suscribir las actas, informes y demás documentos que se requieran para la ejecución del presente convenio.

4. Coordinar el desarrollo del objeto del convenio desde los aspectos técnicos, administrativos y financieros, de acuerdo con los términos contractuales propuestos.

5. Hacer seguimiento al plan de trabajo

B. OBLIGACIONES GENERALES DE El SGC. Las siguientes obligaciones deben ser presentadas de manera independiente por cada componente técnico objeto del presente convenio. En virtud del presente Convenio, el SGC se compromete a:

1. Establecer el plan de trabajo y el plan de inversiones de los aportes, cronograma y presentar los estudios con los perfiles de los profesionales a ser contratados como personal mínimo para realizar las actividades del convenio.

2. La entidad ejecutora de los recursos monetarios del presente convenio es el SGC, los recursos no ejecutados, deben ser devueltos a la ANH, sin realizar descuentos por ningún concepto.

3. Poner a disposición de la ANH la información recolectada en virtud del presente Convenio, y la documentación respectiva que se genere en virtud de la entrega de los productos.

4. Invertir los aportes recibidos por parte de la ANH, única y exclusivamente en la ejecución del convenio, de conformidad con el plan de trabajo y cronograma presentado y aprobado.

5. Proporcionar y disponer para la ejecución del proyecto, los bienes y servicios propuestos como contrapartida por parte del SGC para la ejecución del convenio.

6. Garantizar la calidad de la información recolectada y analizada por el equipo de trabajo.

7. Cumplir en su integralidad con lo propuesto en el Plan de Trabajo e inversiones y en el cronograma de actividades elaborado juntamente con la ANH, el cual podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades y desarrollo del proyecto, de mutuo acuerdo entre las partes.

8. Garantizar la exigencia de la afiliación de los profesionales contratados para conformar los equipos de trabajo del presente convenio, en el sistema de seguridad social integral y parafiscales. Dicha afiliación y pago debe hacerse de conformidad con el tipo de riesgo en que se clasifican las actividades que desarrollan.

9. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio.

10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

11. Coordinar con la ANH en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del convenio.

12. Conservar y responder por el buen estado (salvo el deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. (Si a ello hubiere lugar), y entregar al vencimiento de la ejecución del presente convenio los documentos y elementos que le fueron entregados para el desarrollo de las actividades contractuales. (Si a ello hubiere lugar), para ello el supervisor del convenio expedirá el respectivo paz y salvo el cual servirá como soporte para el último pago que se efectúe al SGC.

13. Conocer a cabalidad los términos del presente convenio, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

14. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere.

15. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.

16. Presentar los informes sobre la ejecución del convenio que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo por parte de la ANH.

17. Mantener informada a la ANH a través del supervisor de convenio, sobre el avance del mismo.

18. Mantener informada a la ANH a través del supervisor del convenio sobre el avance y la ejecución de recursos objeto del convenio.

19. Presentar oportunamente la cuenta por el aporte inicial, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el desembolso de los aportes al inicio del convenio.

20. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

21. Mantener indemne a la ANH por todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del SGC, durante la ejecución del convenio.

22. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del convenio. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder la CONTRAPARTE, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el SGC adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver la controversia y evitar perjuicios a la ANH. Si la CONTRAPARTE no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y el SGC asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el SGC autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al SGC. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

23. Cuando a ello haya lugar, el SGC, deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije la Entidad, en desarrollo de dicha normatividad.

24. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el Supervisor del convenio para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SGC:

Análisis e integración regional de la información técnica disponible a los estudios de corredores prospectivos de las cuencas VIM y SSJ.

1. Hacer una revisión de la información sísmica, de pozos e informes con el fin de identificar los tipos de "plays" asociados a los descubrimientos o campos en producción, con lo anterior hacer un inventario de "plays" exploratorios probados.

2. Integrar la interpretación sísmica de ambas cuencas, de los reservorios probados y reservorios potenciales, a partir de los estudios de corredores existentes en las cuencas de VIM y SSJ.

3. Estructurar en un único proyecto de interpretación (petrel) la información sísmica y registros de pozos que incluya los horizontes de interés para los sistemas petrolíferos (roca reservorio, roca sello, roca generadora) cubriendo zonas de producción de hidrocarburos y áreas exploratorias.

4. Realizar el análisis post mortem (APM) de pozos perforados y representativos de cada cuenca. El número de pozos que se analizarán será resultado del diagnóstico que se realice en la primera etapa de trabajo. Estos pozos serán cargados al proyecto de interpretación y se preparará una tabla resumen que contenga la información más relevante del pozo.

5. Construir los mapas de distribución de reservorios de los "plays" (playfairways maps) identificados para las cuencas de SSJ y VIM y proponer modelos adicionales de trampas para las zonas estudiadas.

6. Realizar correlaciones de pozos para determinar posibles trampas estratigráficas y la extensión de propiedades geológicas características de los posibles reservorios.

7. Integración y elaboración de carta cronoestratigráfica para las cuencas.

PRODUCTOS ESPECÍFICOS / ENTREGABLES

PRODUCTO 1- Análisis e integración regional de la información técnica disponible a los estudios de corredores prospectivos de las cuencas VIM y SSJ.

1. **ENTREGABLE - Informe con la definición y selección de información proveniente del BIP para el desarrollo del proyecto. (vigencia 2021)**

Actividades relacionadas:

- Listar pozos perforados en el área de interés y el detalle de registros existentes para cada uno. Compilar los reportes asociados a los pozos perforados y formas de perforación, descubrimiento y abandono.
- Detallar la información existente de líneas sísmicas y versiones de procesos en tiempo y profundidad, con base en los proyectos existentes.
- Listar informes relacionados a actividades o estudios en las cuencas objetivo.
- Realizar la selección de la información a ser utilizada en el proyecto.
- Informe contendrá el plan detallado de trabajo para el año 2022. Este documento también incluirá el diagnóstico de la información existente en el BIP (sísmica y pozos, estudios previos) candidatos a ser utilizada en el trabajo a ser desarrollado en 2022.

2. **ENTREGABLE - Proyecto Unificado en el sistema de interpretación sísmica y pozos. (vigencia 2022)**

Actividades relacionadas:

- Cargue en el sistema Petrel de las líneas sísmicas seleccionadas.
- Cargue de los pozos seleccionados en Petrel.
- Corrección y amarres "misties" de distintos programas sísmicos.
- Amarres de pozos con las líneas sísmicas.
- Cargue de los horizontes y fallas de las unidades de interés del área (reservorios, sellos y roca generadora).
- Cargue de mapas estructurales en tiempo y profundidad.
- Cargue de información cultural de relevancia.

3. **ENTREGABLE - Informe de la unificación de la interpretación sísmica (vigencia 2022)**

Actividades relacionadas:

- A partir de la información cargada en Petrel (sísmica y pozos), así como proyectos anteriores también cargados a Petrel, se generarán los mapas estructurales regionales en tiempo y profundidad de las unidades de interés del área.
- Integración de transectas estructurales regionales.
- Integración de correlaciones estratigráficas regionales de pozos.
- Generación de carta cronoestratigráfica regional.
- Inventario de "plays" exploratorios probados.

4. **ENTREGABLE - Informe de integración de los resultados del modelo de generación, expulsión y carga de Hidrocarburos.**

Actividades relacionadas:

- Se compilará y analizará la información publicada y reportada de los descubrimientos existentes en el área de estudio, sistemas petrolíferos identificados.
- Integración mapas de distribución de pods de generación.
- Integración de los mapas de corredores de prospectividad (play fairways).

5. **ENTREGABLE - Informe de campos descubiertos y Post mortem de pozos exploratorios seleccionados (vigencia 2022)**

Actividades relacionadas:

- Se compilará y analizaran los campos descubiertos revisando los pozos perforados, recopilando información de prognosis y resultados reales, status de los pozos y los elementos del sistema petrolíferos propuesto.
- Revisión de pozos exploratorios asociados a los campos y sus resultados y análisis post mortem desde el punto de vista operativo.
- Para el caso de pozos exploratorios A-3 en el área de estudio se seleccionará un conjunto de pozos para realizar la revisión detallada de propuesta de perforación, prognosis, resultados encontrados, diseño propuesto, diseño final, resultados operacionales, revisión en sísmica de los pozos.

6. **ENTREGABLE - Informe de integración de Mapas de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos identificados. (vigencia 2022)**

Actividades relacionadas:

- Integración de los mapas paleogeográficos del área (roca sello, roca reservorio y roca fuente).
- Integración de mapas de propiedades petrofísicas (porosidad y permeabilidad).
- Cartas de eventos de depositación.

7. **ENTREGABLE - Informe final de integración de los productos generados en el proyecto y base de datos GIS (vigencia 2022)**

Actividades relacionadas:

- Unificación metodológica siguiendo las recomendaciones de la ANH (EPIS_BIP, acuerdo 008, 2021).
- Organización de la información de acuerdo con el tipo de archivo (e.g., Mxd, Shp, Jpg, Pdf, Cartografía base).

Integración, análisis, interpretación y modelamiento geoquímico de muestras de fondo marino en el Caribe colombiano

1. Relacionar los resultados observados en los muestreos del fondo marino con elementos del subsuelo.
2. Fortalecer elementos de los sistemas petrolíferos en las cuencas costa afuera del Caribe colombiano.
3. Integrar los resultados del estudio con los corredores exploratorios de las cuencas costa afuera del Caribe.

PRODUCTOS ESPECÍFICOS / ENTREGABLES

PRODUCTO 2- Integración, análisis, interpretación y modelamiento geoquímico de muestras de fondo marino en el Caribe colombiano

1. **ENTREGABLE - Plan de trabajo - documento inicial (vigencia 2021)**

Actividades relacionadas:

- Informe contendrá el plan detallado de trabajo para el año 2022. Este documento también incluirá el diagnóstico de la información existente en el BIP así como listado de piston core y análisis realizados candidatos a ser utilizada en el trabajo a ser desarrollado en 2022.

2. **ENTREGABLE - Informe de los núcleos analizados de la zona de estudio (vigencia 2022)**

Actividades relacionadas:

- Compilación y revisión de los núcleos su ubicación (coordenadas y batimetría), imágenes, descripción y los análisis hechos en la embarcación, así como en laboratorios con posterioridad y los estudios o interpretaciones que se hayan adelantado por la ANH o contratistas previos.
- Compilación de la información de las secciones tomadas en cada "piston core" y la descripción de las manifestaciones de hidrocarburos en los mismos, los resultados de los análisis de las muestras de microbiología, composición de hidrocarburos gaseosos (análisis de gases leves) y composición de hidrocarburos líquidos (análisis de fluorescencia y cromatografía gaseosa).
- Integración e interpretación de los análisis básicos y detallados de la información de geoquímica recolectada para generar una visión de cuenca asociada a la información recolectada y sus implicaciones para el sistema petrolífero del caribe específicamente en materia de la generación de hidrocarburos, tipo de hidrocarburo y roca generadora.
- Buscar complementar la detección de rezumaderos de hidrocarburos en la superficie del fondo marino para dar indicios de la presencia de acumulaciones en el subsuelo basados en el DNA.
- Interpretar la cromatografía de gas acoplada a espectrometría de masas (cg/em) como biomarcadores en saturados y aromáticos parar así caracterizar no solo las exudaciones naturales de crudo y gas presentes en el fondo oceánico, sino también su origen, calidad y evolución térmica y en algunos casos; incluso la edad de la roca generadora.
- Integrar el análisis de diamantóides formados a través de procesos termogénicos para revelar el origen y evolución térmica de los crudos.

3. **ENTREGABLE - Proyecto en el sistema de interpretación sísmica y pozos. (vigencia 2022)**

Actividades relacionadas:

- Estructuración del proyecto de interpretación con la grilla de sísmica utilizada para ubicar los "piston core", la batimetría y demás información complementaria utilizada para la definición de a adquisición, así como las correcciones que hayan sido realizadas durante la adquisición.

4. ENTREGABLE - Base de datos digital con la información analizada y su posición estratigráfica. (vigencia 2022)

Actividades relacionadas:

- Elaborar una base de datos digital en la cual se incluya toda la información sedimentológica y geoquímica analizada e interpretada.

D. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. LA **ANH** se compromete con el **SGC** a:

En desarrollo del objeto contractual, LA ANH se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el acta de inicio del convenio.

2. Realizar el desembolso del aporte en la forma prevista en el convenio.

3. Ejercer la supervisión y control del convenio, conforme lo establece el manual de contratación adoptado por LA ANH.

4. Presentar oportunamente las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.

5. Atender oportunamente las solicitudes del Servicio Geológico Colombiano.

6. Asesorar técnicamente en las diferentes etapas de la ejecución del convenio por medio de su equipo de trabajo de la Vicepresidencia Técnica.

7. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio.

E. Obligaciones referentes al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental.

Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la entidad, de manera tal que permita mejorar las condiciones de bienestar y de su ambiente de trabajo, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de éstas.

Por lo tanto, El **SGC** deberá cumplir y/o contar con:

a. Un responsable o Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del convenio.
b. Una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
c. Una asignación de recursos y presupuesto para las actividades y desarrollo del SG-SST.
d. Un Plan de Trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos del SGSST.
e. Sistemas de vigilancia epidemiológica.
f. Elaborar y presentar para la aprobación del área de SST, la Matriz de identificación de peligros y riesgos específica para las actividades asociadas a la ejecución del convenio.
g. Procedimientos para el control de riesgos.
h. Plan de emergencia para la ejecución del objeto contractual. Preparación y respuesta ante emergencias: El contratista debe tener procedimientos que permitan identificar, prevenir, atender y mitigar cualquier situación de emergencia que represente riesgo para las personas, el medio ambiente, el patrimonio de terceros y de la organización.
i. Elementos de protección personal y dotación.
j. Plan de Seguridad vial.
k. Plan de Incidentes de trabajo, ambientales y operacionales.
l. Documento con los aspectos e impactos ambientales y peligros y riesgos de salud y seguridad (panorama de riesgos).

CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO Y DE LOS APORTES DEL CONVENIO:

El valor del convenio interadministrativo acordado entre las partes es de **CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.517.124.575)**, que serán aportados por las partes así:

El presente convenio para realizar la integración de la información geológica y geofísica de las áreas de interés priorizadas. Se integra por los siguientes componentes técnicos:			
Componente Técnico / Producto	**Total en Pesos**	**2021**	**2022**
P1- Análisis e integración regional de la información técnica disponible a los estudios de corredores prospectivos de las cuencas VIM y SSJ.	$ 2.632.972.789	$ 27.829.549	$ 2.605.143.240
P2- Integración, análisis, interpretación y modelamiento geoquímico de muestras de fondo marino en el Caribe colombiano.	$ 2.391.962.192	$ 25.661.988	$ 2.366.300.204
Aporte ANH	$ 5.024.934.981	$ 53.491.537	$ 4.971.443.444
Contrapartida SGC	$ 492.189.594	$ 2.767.243	$ 489.422.351
TOTAL CONVENIO	$ 5.517.124.575	$ 56.258.780	$5.460.865.795

Los recursos aportados por las partes se distribuirán en la contratación del equipo de profesionales propuesto, viáticos y pasajes, equipos y licencias de software, arriendo de oficinas y subcontrataciones derivadas para análisis técnicos, entre otros, para la entrega de los productos objeto del presente convenio.

Por parte de la ANH, el aporte en dinero asciende a la suma de **CINCO MIL VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL**

NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($5.024.934.981), que serán desembolsados al SGC.

El aporte del SGC se realizará en especie por una suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($492.189.594)**.

Los valores detallados de cada componente técnico se describen en los anexos técnicos-económicos, los cuales hacen parte integral del presente convenio.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones 2021, la ANH dispuso un presupuesto oficial de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($53.492.537)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del presente convenio.

Los recursos están amparados con el CDP No. **33321**, expedido el día 14 de octubre de 2021.

Para respaldar el valor del convenio a suscribir, la ANH cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 33321, expedido el día 14 de octubre de 2021, rubro C-2106-1900-2-0-2106014-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL POTENCIAL MINERAL DE LAS ÁREAS DE INTERÉS - IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS EXPLORATORIOS DE HIDROCARBUROS NACIONAL, Fuente de recursos propios, recurso 20, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

Cuenta con unas vigencias futuras por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.971.443.444), incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del presente convenio**, aprobadas mediante el radicado N°2-2021-062431 del 25 de noviembre de 2021 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES: La ANH desembolsará al **SGC** el valor correspondiente a su aporte, mediante un desembolso para la vigencia **2021**,

PRIMER DESEMBOLSO: Por un monto de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($53.491.537)**, una vez perfeccionado el presente convenio y firmada el acta de inicio.

PRODUCTOS 2021	DESCRIPCIÓN	VALOR DEL DESEMBOLSO 1
Análisis e integración regional de la información técnica disponible a los estudios de corredores prospectivos de las cuencas VIM y SSJ		
Informe con la definición y selección de información proveniente del BIP para el desarrollo del proyecto.	Informe contendrá el plan detallado de trabajo para el año 2022. Este documento también incluirá el diagnóstico de la información existente en el BIP (sísmica y pozos, estudios previos) candidatos a ser utilizada en el trabajo a ser desarrollado en 2022.	**$ 27.829.549**
Integración análisis interpretación y modelamiento geoquímico de muestras de fondo marino en el Caribe colombiano		
Plan de trabajo - documento inicial	Informe contendrá el plan detallado de trabajo para el año 2022. Este documento también incluirá el diagnóstico de la información existente en el BIP así como listado de pistón Core y análisis realizados candidatos a ser utilizada en el trabajo a ser desarrollado en 2022.	**$ 25.661.988**
	TOTAL Desembolsos 2021	**$ 53.491.537**

La ANH desembolsará al SGC el valor correspondiente a su aporte, mediante los siguientes desembolsos por componente técnico para la vigencia 2022 por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES**

CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.971.443.444), de la siguiente forma:

SEGUNDO DESEMBOLSO: Una vez se haya recibido los productos del 2021 a satisfacción por parte de los supervisores de cada componente técnico, se podrán autorizar desembolsos parciales de acuerdo con el siguiente cuadro:

PRODUCTOS 2022	VALOR DEL DESEMBOLSO 2
Análisis e integración regional de la información técnica disponible a los estudios de corredores prospectivos de las cuencas VIM y SSJ	
Informe con la definición y selección de información proveniente del BIP para el desarrollo del proyecto a satisfacción del supervisor	$ 1.563.085.944
Integración análisis interpretación y modelamiento geoquímico de muestras de fondo marino en el Caribe colombiano	
Plan de trabajo a satisfacción del supervisor	$ 1.419.780.122

TERCER DESEMBOLSO: Una vez se cumplan los hitos, cronograma y se cuente con la autorización de los supervisores de cada componente técnico, se podrán autorizar desembolsos parciales de acuerdo con el siguiente cuadro:

PRODUCTOS 2022	VALOR DEL DESEMBOLSO 3
Análisis e integración regional de la información técnica disponible a los estudios de corredores prospectivos de las cuencas VIM y SSJ	
Proyecto Unificado en el sistema de interpretación sísmica y pozos.	$ 1.042.057.296
Integración análisis interpretación y modelamiento geoquímico de muestras de fondo marino en el Caribe colombiano	

Hito 1: Entrega informe de compilación y revisión de los núcleos. Contenido de ubicación (coordenadas y batimetría), imágenes, descripción y los análisis hechos en la embarcación, así como en laboratorios con posterioridad y los estudios o interpretaciones que se hayan adelantado por la ANH o contratistas previos. Hito 2: Entrega de Informe de compilación de la información de las secciones tomadas en cada "pistón Core". Contenido de la descripción de las manifestaciones de hidrocarburos en los mismos, los resultados de los análisis de las muestras de microbiología, composición de hidrocarburos gaseosos (análisis de gases leves) y composición de hidrocarburos líquidos (análisis de fluorescencia y cromatografía gaseosa). ***Nota:** el informe debe entenderse como entregable intermedio, según instrucciones y validación por el supervisor.	$ 946.520.082

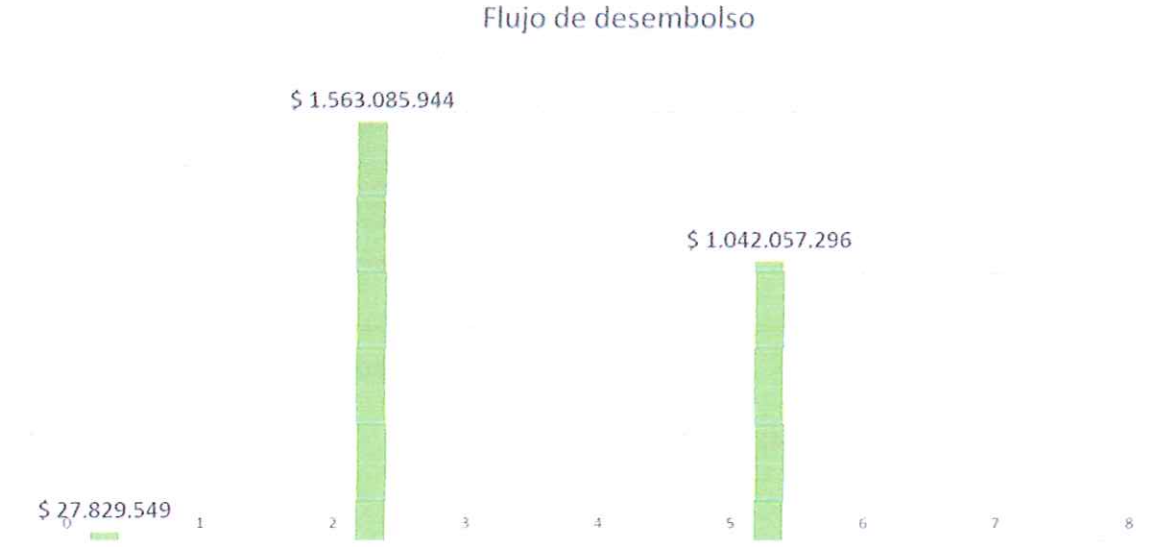
Proyección de desembolsos:

Los desembolsos se realizarán por componente técnico según la proyección de cada uno, la cual está basada en las necesidades operativas previas a hitos de control de avance y ejecución.

COMPONENTES

1. **Análisis e integración regional de la información técnica disponible a los estudios de corredores prospectivos de las cuencas VIM y SSJ.**

FLUJO DE DESEMBOLSOS : Integración, Análisis, Interpretación Y Modelamiento Geoquímico De Muestras De Fondo Marino Del Caribe Colombiano.										
	DESEMBOLSO 1		DESEMBOLSO 2			DESEMBOLSO 3				
MES	DIA 0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTALES
GASTO EN $	$ 27.829.549		$ 1.563.085.944			$ 1.042.057.296				$ 2.632.972.789
% DE GASTO	1,06%		60%			100%				
HITOS	Firma del convenio		PRODUCTO 1- Informe con la definición y selección de información proveniente del BIP para el desarrollo del proyecto.			PRODUCTO 2- Proyecto Unificado en el sistema de *interpretación sísmica y pozos.*				



2. Integración, análisis, interpretación y modelamiento geoquímico de muestras de fondo marino en el Caribe colombiano.

FLUJO DE DESEMBOLSOS : Integración, Análisis, Interpretación Y Modelamiento Geoquímico De Muestras De Fondo Marino Del Caribe Colombiano.											
	DESEMBOLSO 1		DESEMBOLSO 2			DESEMBOLSO 3					
MES	DIA 0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTALES	
GASTO EN $	$ 25.661.988		$ 1.419.780.122			$ 946.520.082				$ 2.391.962.192	
% DE GASTO	1,07%		60%			100%					
HITOS	Firma del convenio		PRODUCTO 1- Plan de trabajo - documento inicial: Informe contendrá el plan detallado de trabajo para el año 2022. Este documento también incluirá el diagnóstico de la información existente en el BIP así como listado de piston core y análisis realizados candidatos a ser utilizada en el trabajo a ser desarrollado en 2022.			Hito 1: Entrega informe de compilación y revisión de los núcleos. Contenido de ubicación (coordenadas y batimetría), imágenes, descripción y los análisis hechos en la embarcación, así como en laboratorios con posterioridad y los estudios o interpretaciones que se hayan adelantado por la ANH o contratistas previos. Hito 2: Entrega de Informe de compilación de la información de las secciones tomadas en cada "piston core". Contenido de la descripción de las manifestaciones de hidrocarburos en los mismos, los resultados de los análisis de las muestras de microbiología, composición de hidrocarburos gaseosos (análisis de gases leves) y composición de hidrocarburos líquidos (análisis de fluorescencia y cromatografía gaseosa) *Nota: los hitos deben enterderse como entregables intermedios.					



El aporte del SGC total en especie para este componente se valora en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($492.189.594)**, los cuales están distribuidos de la siguiente manera; para la vigencia 2021 **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL**

DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.767.243) y para la vigencia 2022 **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE ($489.422.351).**

El SGC será la entidad encargada de ejecutar la totalidad de los recursos monetarios del presente convenio.

Si al vencimiento del plazo del convenio, no se ejecuta la totalidad de los aportes de la ANH teniendo en cuenta los productos convenidos entre las partes, el SGC a través de la dependencia que corresponda y en atención que no hay lugar a rendimiento financiero, cuotas de administración ni costos no especificados, efectuará el reintegro de los recursos que no se ejecutaron de conformidad con lo dispuesto por el supervisor del convenio.

Las tablas con la información de referencia de costeos y del personal mínimo requerido entregadas por el SGC en la propuesta técnico-económica; hacen parte integral del presente convenio las cuales están en el Anexo 1. De acuerdo con lo anterior, cualquier modificación y/o ajuste durante la ejecución del convenio debe ser aprobada.

La ANH y el SGC se obliga a cumplir con el personal objeto de contratación exigido en la propuesta.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio será **hasta el 31 de julio de 2022**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio.

Para todos los efectos el lugar de ejecución del convenio será en las Sedes Central de la ANH y en el SGC en la ciudad de Bogotá, pudiéndose desplazar el personal a los sitios en donde se desarrollen las actividades de las especificaciones técnica.

SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, ni entre éstas y el personal

que se utilice para la ejecución del Convenio. **LAS PARTES** actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no será procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

OCTAVA. - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES**, pues cada una responde por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

PARÁGRAFO: Considerando que el SGC será la entidad encargada de ejecutar la totalidad de los recursos monetarios del presente convenio, será responsabilidad exclusiva del SGC la ejecución de dichos recursos ante la ANH en virtud de las obligaciones que asume por la celebración del presente convenio.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes reconocen y declaran que mantendrán la confidencialidad de la información que intercambien en virtud de este Convenio, y contenida en el BIP, según lo establecido en los contratos y/o convenios de exploración y producción de hidrocarburos, contratos de evaluación técnica y/o de cualquier esquema contractual suscrito por **LA ANH**, concesiones vigentes, propiedades privadas y acreditación de prospección superficial expedida por **LA ANH**, en las condiciones y por el plazo que determine contractualmente la cláusula de confidencialidad. En este sentido las partes se obligan a respetar la confidencialidad de esta información en los términos que fueron pactados en cada uno de estos documentos y, por lo tanto, no la divulgarán sin el previo consentimiento.

DÉCIMA. - USO DE LA INFORMACIÓN. La **ANH** accederá a la información geológica y geofísica, relacionada con el recurso hidrocarburífero del país contenida en el BIP, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones y a su objeto misional, sin que pueda licenciar, divulgar y/o comercializar a terceros la información a la que tenga acceso.

De otro lado, el **SGC** podrá usar la información en virtud de su función de administración del Banco de Información Petrolera, de acuerdo con el Decreto Ley 4131 de 2011, y para sus fines misionales. Por lo tanto, no podrá utilizar, divulgar o manipular dicha información para otros fines diferentes a los acá mencionados.

La obligación del **SGC** se limita, sin perjuicio del uso que puede darle para sus funciones y fines misionales, a permitir el acceso de la **ANH**, de conformidad con los contratos suscritos con los operadores. Lo anterior no implica obligación alguna por parte de **SGC** de garantizar el contenido, veracidad o autenticidad de la información contenida en el BIP. El **SGC** no será responsable, en ningún caso, por fallas técnicas, demoras o suspensiones que puedan generarse en los sistemas de información ni por los perjuicios que de ello puedan derivarse para la **ANH.**

DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor y propiedad industrial que recaigan sobre la información resultante de la ejecución del presente Convenio, serán de propiedad conjunta por parte de las dos entidades, por lo que la **ANH** y el **SGC** podrán efectuar sobre los mencionados productos la edición o cualquier forma de reproducción; impresión, reimpresión, inclusión en una obra individual, colectiva o enciclopédica, difusión, copia, traducción, distribución, arreglo o cualquier otra forma de adaptación, y en general cualquier forma de explotación comercial y/o académica conforme a lo establecido en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio, procurarán resolverse directamente entre **LAS PARTES**, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia, y la convoque para su arreglo. No obstante, lo anterior, el Comité de Coordinación y Seguimiento servirá de instancia para la solución de controversias suscitadas en la ejecución del Convenio.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, **LAS PARTES** decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas vigentes sobre solución de este tipo de conflictos agotamiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como amigable composición, conciliación, entre otros. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LAS PARTES**, será ejercida por el Ordenador del Gasto por parte de la ANH, o por quien éste designe para tal fin.

Por parte del **SGC** a través del funcionario que designe la Dirección de Hidrocarburos, o a quien delegue por escrito el Secretario General de conformidad con el Manual de Supervisión adoptado mediante Resolución No. 144 del 04 de abril de 2014.

Los supervisores deberán ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del Convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias

que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio.

La supervisión, tendrá entre otras funciones las siguientes:

a. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones y actividades del presente Convenio.
b. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del Convenio.
c. Atender todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer o contribuyan a su eficiente y eficaz ejecución.
d. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
e. Proyectar oportunamente las solicitudes de modificación del Convenio que sean propuestas por el Comité de coordinación e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las justifican.
f. Presentar informes mensuales de las actividades técnico – administrativas desarrolladas en el marco del convenio, así como el informe final de supervisión
g. Proyectar las actas de terminación, recibo a satisfacción de productos y de liquidación del Convenio.
h. Tramitar las solicitudes de documentación que realicen las partes y allegarla a quien la haya solicitado.
i. Realizar el análisis y seguimiento integral del convenio.
j. La demás que se han necesarias y aplicables para la correcta ejecución del convenio.

Los supervisores tendrán el deber de velar por el cabal cumplimiento de las actividades a cargo de las partes y responderán por los hechos u omisiones que le fueren imputables cumpliendo con sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA. – COMITÉ DE COORDINACIÓN: Para garantizar la adecuada ejecución de las actividades que se harán en virtud del presente

CONVENIO, se conformará un Comité de Coordinación que se reunirá mensual y extraordinariamente cuando la ejecución del convenio lo requiera.

1. Por parte de **LA ANH:** a través de dos (2) profesionales que el Vicepresidente Técnico designe.

2. Por parte del **SGC:** a través de dos (2) profesionales que designe el SGC.

DÉCIMA QUINTA. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Se determinan las siguientes:

a. Coordinar la ejecución técnica del convenio.
b. Recomendar al Vicepresidente Técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Director General del SGC, la renovación ó terminación del presente convenio.
c. Impartir recomendaciones y directrices tanto técnicas como administrativas para el óptimo desarrollo del convenio.
d. Orientar la ejecución del convenio e impulsar los correctivos a que hubiere lugar para la ejecución del mismo.
e. Hacer las recomendaciones como resultado de los análisis realizados a la ejecución del convenio.
f. Evaluar y dirimir los casos en los cuales se presenten divergencias, dificultades o conflictos entre las partes o en el desarrollo del convenio.
g. Suscribir las respectivas actas donde se registren las reuniones que se celebren, dejando en ellas las recomendaciones y sugerencias que se aporten al desarrollo del objeto del presente Convenio y las modificaciones que se generen en el transcurso del convenio.
h. Definir los aspectos técnico-jurídicos que sean sometidos a su consideración.
i. Proponer modificaciones al convenio si es el caso, siempre y cuando no varíe el objeto del mismo.
j. Evaluar periódicamente el cronograma de actividades y efectuar los ajustes que considere indispensables, e impartir las instrucciones y recomendaciones correspondientes.

k. Analizar y recomendar a la Supervisión del convenio sobre las situaciones especiales acaecidas en la ejecución del mismo sin que ello implique modificaciones al objeto de este convenio.
l. Recomendar sobre los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos que se estimen convenientes para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con los lineamientos y directrices establecidas. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
m. La Secretaría Técnica del Comité, será definida en el primer comité de coordinación.

PARÁGRAFO. El Comité o la Mesa Técnica, no reemplaza de manera alguna la figura de la supervisión, ni las decisiones e instrucciones que dé el supervisor del convenio.

DÉCIMA SEXTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado por las siguientes razones: **1.** En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES**, evento en el cual la parte cumplida podrá darlo por terminado unilateralmente, previo aviso a la otra parte. **2.** Por el vencimiento del plazo de ejecución pactado o agotamiento del objeto del Convenio. **3.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Convenio Interadministrativo. **4.** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** antes del vencimiento del plazo estipulado en este Convenio Interadministrativo. **5.** Por razones de interés o conveniencia, situación que se hará constar por escrito, mediante acta de terminación suscrita por **LAS PARTES**. 6. Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente Convenio. 7. Por las demás causales que prevea la Ley.

PARÁGRAFO. Una vez acaecida cualquiera de las causales de terminación, se suscribirá Acta por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación y se procederá a la liquidación del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder en todo o en parte este Convenio Interadministrativo, a persona alguna, natural o jurídica.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **LAS PARTES** podrán -de común acuerdo-, suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio Interadministrativo mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, cualquiera de **LAS PARTES** procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a **LAS PARTES**, los documentos y estudios previos, el estudio del sector, la propuesta presentada por el **SGC**, el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de éste se suscriban entre **LAS PARTES**, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, asumiendo lo que le corresponda y le sea imputable a cada una de ellas, durante la ejecución del Convenio y, terminado éste, hasta la liquidación definitiva. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que en el presente convenio no procederá el desequilibrio contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio Interadministrativo se rige por las normas establecidas en la, Ley 489 de 1998, Decreto 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y aquellas normas que las modifiquen, aclaren, complementen o deroguen.

VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS: El presente Convenio no genera la obligación de constitución de garantías, de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA CUARTA. – MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD. LAS PARTES, declaran que respetarán y acogerán los protocolos de Bioseguridad para la entrega de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y en todo caso será preferente la virtualidad a la presencialidad para la ejecución de las actividades.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual del Convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

LAS PARTES recibirán comunicaciones en:

El **SGC**: Diagonal 53 No. 34-53 de Bogotá, D.C.

La **ANH:** Calle 26 No, 59- 65 Piso 2 de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SEXTA. - VEEDURÍA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, para el efecto que cualquier veeduría pueda ejercer, en cualquier momento, relacionada con el desarrollo del presente Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes cuentan con capacidad para contratar, la cual podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y su aceptación en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para su ejecución, el presente Convenio Interadministrativo requiere la incorporación de recursos al proyecto SGC, la expedición del correspondiente registro presupuestal, por parte de **LA ANH** y la suscripción del acta de inicio por **LAS PARTES.**

Por **LA ANH**

Liliana María Zuleta Tobon
Vicepresidente Técnico

Por **EL SGC**

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director

Por parte del SGC		
REVISÓ	Luz Pilar Flórez Sarmiento	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
REVISÓ	Luz Alexandra Rincón Malaver	Jefe Oficina Asesora Jurídica
REVISÓ	Humberto Andrés Fuenzalida Etcheverry	Director Técnico de Hidrocarburos
APROBÓ	Rubiela González González	Secretaria General
Por parte de la ANH		
PROYECTÓ	Liliana Elisa Forero Quiñonez	Experto G3 Grado 4 OAJ – Componente Jurídico
	María Fernanda Escobar Silva	Jefe Oficina Asesora Jurídica